



Radicado: 08 001 40 53 008 2022 00635 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DONALDO JOSE GUTIERREZ DE LA HOZ y LAYNELETT VILORIA YANES

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante aportó notificación y solicita seguir adelante la ejecución.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO 06 DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente se observa que la parte demandante, mediante apoderado judicial, en memorial del 14 de diciembre de 2022, remitió a este juzgado la gestión de notificación del demandado DONALDO JOSE GUTIERREZ DE LA HOZ, la cual se efectuó personalmente, mediante correo electrónico enviado el 14 de diciembre de 2022, quedando pendiente la notificación de la demandada LAYNELETT VILORIA YANES.

Asimismo, evidencia el juzgado que en el expediente no existe prueba de que el bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se encuentre embargado, circunstancia que impide seguir adelante la ejecución según lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del CGP.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
2. Requirase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal dentro del término legal de los 30 días siguiente a la notificación del presente proveído por estado, para integrar debidamente el contradictorio y aportar constancia de inscripción del embargo, so pena de decretarse la consecuencia del artículo 317 Numeral 1 del Código General del Proceso, a saber, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZO